

Centro de Control de Operaciones, Vereda Porvenir-Iles, Nariño, 16 de mayo de 2022.

Señora
GLORIA CECILIA MORAN
Vereda la providencia, municipio de El Contadero
Cel 3207788529

Carlos Pizarro Betta Moran
18 / 05 2022 10:43 AM.

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta a radicado GSAU0342-21, en donde se solicita retiro de una roca y pago por indemnización por presuntos daños en muro de cerramiento y vivienda.**

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo del Consorcio SH y de la Concesión Unión del Sur SAS, sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución y mantenimiento del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, cuyo propósito fundamental es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, que mejore la comunicación entre Pasto y la frontera con Ecuador, mediante la construcción de una segunda calzada y el mejoramiento de la existente.

RESPUESTA

En relación con el retiro de la roca, se procederá a retirar dicha piedra, dentro del mes siguiente al recibo de la presente, realizando la aclaración de que el hecho de retirar la roca en cuestión, no implica aceptación de responsabilidad por parte del Consorcio SH y de la Concesión Vial Unión del Sur SAS. Respecto de los daños que manifiesta la peticionaria fueron ocasionados por la roca en muro y vivienda, la Concesionaria no se hará responsable de los daños de la vivienda, así como tampoco del muro de cerramiento, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho.

Se predica la existencia de una causal de exoneración de responsabilidad, denominada FUERZA MAYOR, toda vez que teniendo en cuenta las actividades desempeñadas y las circunstancias en que se presentó el daño, estas concuerdan con los requisitos para aplicar dicha figura a saber:



“La Corte transcribe lo dicho por lo dicho por el Consejo de estado en sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar:

«Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina se entiende que la fuerza mayor debe ser:

- 1) Exterior: esto es que “está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor”.
- 2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho”
- 3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo.”¹

Es decir, el evento fue ocasionado por las condiciones climáticas desfavorables y periodos de lluvia ocurridos durante el mes de diciembre, más no por actividades constructivas de la vía, las cuales, para la época de los hechos, no se estaban realizando. Se trata de un evento exterior, ajeno, que no está determinado directa o indirectamente por las actividades constructivas. Existe una imposibilidad objetiva absoluta de evitar que un suceso imprevisto se presente, al igual que sus consecuencias, se trata de un hecho imprevisible, un suceso imposible de eludir a pesar de que el Consorcio SH y la Concesión Unión del Sur SAS obren con diligencia.

Como consecuencia no existe un nexo de causalidad entre las actividades constructivas y el daño presentado, por lo tanto, no es viable deducir responsabilidades, pues nadie está obligado a lo imposible, descartando cualquier responsabilidad en cabeza de los peticionados.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

-53 DIAS - TOKEN FIS.
SERIALNUMBER=1396528.
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.3=9908908463.
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.2=73326611.
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.1=107.
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
S A S, L=BOGOTA D.C., G=GERMAN
E=DELATORRE@UNIONDELSUR.CO,
C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE

GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Proyectó: L. Casanova-RDL – L. Rosero

Revisó: E. C.A. -RDL – A. Romero

Remisión: N/A

